

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 824.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia de la Comisión provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposición 4.ª de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que deseen redimirse del servicio de las armas entregarán en las Administraciones económicas la suma de 2.500 pesetas, no comprende á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo á los referidos años, bastándoles á aquellos entregar la cantidad de 1.500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1.000 pesetas cuando correspondan al de 1872:

Considerando que á no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razón se conceptuaron libres habrían podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1.500 y 1.000 pesetas, según los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresos los mozos la suma de 2.500 pesetas por su redención equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables:

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos á redimir la suerte de los mozos que les correspondía entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligación que tenían contraída;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comisión provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.º Que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redención á metálico en el término de 15 días á contar desde la publicación de esta circular, siendo el tipo de la redención el establecido para cada uno de dichos reemplazos

2.º Que los Gobernadores, previo informe de la Comisión provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 817.

Seccion de Fomento.—Estadística.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno de mi cargo en el improrrogable término de ocho días los datos referentes al número de niños púberes y adultos vacunados en los años de 1867 al 72, ambos inclusive, y mortandad causada por la viruela en dicho año, ajustándose para ello estrictamente al estado-modelo que se publica á continuación, advirtiéndoles que para cada uno de dichos años han de formar un estado por separado.

Penetrado del celo de las autoridades locales, no dudo que los anteriores datos me serán remitidos con toda claridad y exactitud en el tiempo que se deja prefijado. Logroño 27 de Julio de 1874.—El Gobernador. *Rafael Bethencourt.*

Niños púberes y adultos vacunados en 1867 á 1872, y mortandad causada por la viruela en dichos años

Niños vacunados en el año de 18	Niños que quedan sin vacunar.	Púberes y adultos inoculados por 1. ^a y 2. ^a vez.	Mortandad causada en los niños por efecto de la viruela.		TOTAL.
			En los vacunados.	En los sin vacunar.	
TOTAL GENERAL			de		
Mortandad causada en los inoculados por 1. ^a y 2. ^a vez por efecto de la viruela.			Púberes.	Adultos.	TOTAL.
PUEBLO DE					

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 8 de Abril de 1874

En la Ciudad de Logroño á 8 de Abril de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los señores Diputados Marqués de San Nicolás, Perez Castroviejo, Ramos y Salvador para resolver incidencias del reemplazo del Ejército.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

CORERA.

Juan Lopez Saenz, comprendido en el alistamiento de 1873, pendiente de presentacion por haberse hallado preso. Reconocido por los Sres. Facultativos don Ecequiel Lorza Velasco y D. José Monserrat fué declarado útil, ingresó en Caja.

SANTURDE.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Illmo. Sr. Director General de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion para que se manifieste si el fallo ó fallos que dictó la Comision provincial respecto de Pedro Onaindia Montoya comprendido en el alistamiento de Santurde en el reemplazo de 1873 le fueron comunicados, espresando en su caso la fecha en que se lo hicieron saber y que se remita copia literal de los mismos acuerdos. Se acordó contestar que segun aparece de los antecedentes y como se informó en 10 de Diciembre dicho mozo ingresó en Caja el 16 de Noviembre que fué cuando se presentó ante la Comision que consideró estemporánea la exencion alegada de mantener á su madre viuda pobre por la cual lo declaró esento el Ayuntamiento y por consiguiente aquella fué la fecha en que se le hizo saber el fallo de la Comision. Así bien se acordó se remita copia del acuerdo que aparece en acta.

OCON.

Se dió lectura de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, por la que se reclaman testimonio de las actas en que se acordó la esencion de los mozos Manuel Martinez Carrillo y Antonino Marco Herce comprendidos en el alistamiento de Ocon y se alistaron Voluntarios en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, se acordó remitir los documentos que se reclaman.

Se levantó la sesion. - El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 12 de Abril de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 12 de Abril de 1874 se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los señores Diputados Perez Castroviejo, Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador, en sesion extraordinaria para resolver los asuntos que se dirán.

Examinadas las solicitudes y documentos de los aspirantes presentados al concurso anunciado para la

provision de la plaza de Director de Caminos vecinales de la provincia con el objeto de proponer en terna en virtud del acuerdo adoptado por la Diputacion en esta fecha, conforme á lo dispuesto en el art. 69 de la ley Provincial, se acordó presentar á la Diputacion la siguiente propuesta:

La Comision provincial ha examinado detenidamente las solicitudes presentadas por los cinco aspirantes al concurso abierto para la provision de la plaza de Director de Caminos vecinales de la provincia que por el orden de su presentacion son los siguientes:

1.º D. Lorenzo Alonso Zamora, residente en Alba de Cerrato, provincia de Palencia. Alega ser Bachiller de Filosofia, Maestro de Obras y Director de Caminos vecinales, cuyo último estremo califica por certificacion del título que se le espidió en 9 de Julio de 1858. De la hoja de servicios aparece contar 9 años, 5 meses y 16 dias, si bien solo justifica un año y tres meses como Director de Caminos vecinales con el sueldo de 1.200 escudos; 2 años, 8 meses y 18 dias como Ayudante temporero de Obras públicas de la misma Provincia y siete meses como Ayudante Jefe de Seccion del Ferrocarril de Palencia á Ponferrada. Acredita haber obtenido un premio en la Academia de Bellas Artes de Valladolid y haber ocupado el primer lugar en la terna que se formó para la provision de la plaza de Auxiliar facultativo de Caminos vecinales de Leon.

2.º D. Donato Gomez Trevijano vecino de Logroño. Espone ser Ayudante de Obras públicas, acreditando ser Ayudante cuarto del personal facultativo subalterno de Obras públicas con el sueldo anual de 600 escudos segun resulta de comunicacion dirigida al mismo en 17 de Junio de 1869 por la Direccion general del ramo. De la nota de servicios aparece contar 6 años y 12 dias de cuyo tiempo 6 meses y 12 dias como Director de Caminos vecinales de esta provincia y el resto como Ayudante en prácticas, en activo y en espectacion de servicio.

3.º D. Ramon Vazquez Garcia, vecino de Vigo. Justifica poseer los títulos de Bachiller en la Facultad de Ciencias exactas; de Director de Caminos vecinales espedido en 9 de Julio de 1858; de Maestro de Obras y de Agrimensor. En la hoja de servicios dice haber servido la plaza de Director de Caminos vecinales de Teruel para la que fué nombrado por concurso desde Noviembre de 1863 á Julio de 1867 lo cual no justifica. Alega tambien otros servicios especiales no probando debidamente mas que haber sido Auxiliar del segundo distrito de Obras públicas de Valladolid segun certificacion del Ingeniero encargado de dicho distrito.

4.º D. Ignacio de Velasco y Fernandez vecino de Logroño. Justifica ser Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de S. Fernando cuyo título se le espidió en 18 de Enero de 1873. Acredita haber sido nombrado en 5 de Febrero de dicho año Ayudante del Arquitecto del Ministerio de Hacienda y en 21 del mismo mes y año Arquitecto de las obras de conservacion y reparacion de los edificios pertenecientes al patrimonio de la Corona.

5.º D. Pedro Bereciano Reza vecino de Logroño Director de Caminos vecinales. De la hoja de servicios aparece contar 16 años, 2 meses y 17 dias como Director de Caminos vecinales de esta provincia para cuyo cargo fué nombrado en 21 de Noviembre de 1861 con el haber anual de 1.000 escudos. El título de Director de Caminos vecinales espedido en 22 de Julio de 1855 y los demás documentos obran en el Archivo de esta Corporacion.

Los cinco aspirantes han presentado sus solicitudes dentro del término señalado en el anuncio de convocatoria y se hallan en aptitud de desempeñar la plaza.

La Comision deseosa de proceder con la mayor imparcialidad y la más estricta rectitud, ha consultado la legislacion que existe con relacion al asunto y no ha encontrado reglas de preferencia por razon de los títulos. Estando por este concepto los cinco aspirantes en iguales condiciones, ha creido que el mejor criterio para obrar desapasionada é imparcialmente en la formacion de la terna era el de considerar como causa de preferencia el mayor número de años de servicios justificados en cargos análogos al que se trata de proveer. Partiendo de esta base se ha visto en la necesidad de no tomar en cuenta los años que el aspirante D. Ramon Vazquez dice sirvió la plaza de Director de Caminos vecinales de Teruel por que no prueba el haber obtenido este cargo.

En su consecuencia usando de la facultad que concede á la Comision el art. 69 de la ley provincial y en conformidad con el acuerdo dictado por V. E. tiene el honor de presentar la siguiente terna.

- 1.º D. Pedro Vareciano Reza.
- 2.º D. Lorenzo Alonso Zamora.
- 3.º D. Donato Gomez Trevijano.

El Sr. Marqués de S. Nicolás hizo presente que en 28 de Marzo y á consecuencia de haber manifestado el Sr. Gefe de Sanidad Militar lo urgente que era nombrar dos facultativos y dos practicantes por haberse aumentado el número de heridos, se dispuso que fueran á prestar sus servicios como Practicantes D. Gregorio Pascual Ruiz de Zúñiga y D. Leoncio Montemayor y Acebedo que empezaron á servir al siguiente dia 29: en su vista se acordó confirmar los nombramientos.

Se resolvió la siguiente incidencia del reemplazo.

ARNEDILLO

Manuel Calvo Soriano. —Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Habiéndolo justificado y estando comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declararlo esento.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias. Al aprobar la anterior acta en sesion de 15 de Abril se hizo notar que por causa involuntaria se habia omitido el decir que el aspirante D. Ignacio de Velasco y Fernandez habia obtenido en la esposicion celebrada en Valladolid en el año de 1871 diploma de 1.º clase por un dibujo proyecto de Museo de Bellas Artes, cuya circunstancia se hizo constar al leer la propuesta ante la Diputacion.

Sesion extraordinaria de 15 de Abril de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 15 de Abril de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los Sres. Diputados Pérez Castroviejo, Marqués de S. Nicolás, Ramos y Salvador, para resolver las incidencias, que se dirán, del reemplazo del Ejército.

Leida el acta de la anterior fué aprobada con la adición que en la misma se espresa.

HORTIGOSA.

Manuel Redondo Inigo.—Alegó ser hijo único de padre sesagenario y pobre al que mantiene é ingresó en Caja pendiente de recurso en 20 de Febrero último: Vistos los documentos justificativos y resultando que Anselmo Redondo padre de este mozo es sesagenario y pobre y que su hijo Manuel ayuda con su trabajo á la manutención del padre: Resultando que si bien este tiene otro hijo, vecino de Herrera del Duque aparece que no tiene bienes bastantes para atender á la manutención del padre: Considerando justificada la esención espuesta: Vistos el caso 1.º del 76 y reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos: Se acordó declarar esento al referido mozo.

SAN TORCUATO.

Julian García Larrea, comprendido en el alistamiento de 1871 y que no ingresó en Caja por hallarse sufriendo la pena de tres años y cuatro meses de presidio correccional que le fué impuesta por sentencia de 11 de Febrero de 1871, habiendo resultado útil del reconocimiento y medicion practicados en Búrgos en 30 de Agosto del mismo año. En el acto de la declaracion de soldados su madre Victoriana Larrea, alegó ser pobre y necesitar el auxilio de su hijo para mantenerse y el Ayuntamiento lo declaró esento: Vistos los antecedentes y resultando que el dia 30 de Julio de 1871 en que tuvo efecto la declaracion de soldados el mozo, Julian García Larrea se encontraba en el Correccional de Búrgos en el que tuvo ingreso en 28 de Marzo del mismo año y ha permanecido hasta el mes de la fecha en que salió por haber cumplido la pena que se le impuso: Considerando que estaba imposibilitado para atender con su trabajo á la manutención de la madre: Vista la Real orden de 12 de Junio de 1863, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo Julian García Larrea, pasando al Sr. Comandante de la Caja el testimonio de condena. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la Ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 16 de Abril de 1874.

En la ciudad de Logroño á 16 de Abril de 1874, se reunieron los Sres. Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador, bajo la presidencia del Sr. Lorza.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Mayoral, vecino de Hornos, reclamando de este Ayuntamiento el pago de 215 pesetas que se le adeudan: Vista la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados en la que se acordó formar presupuesto extraordinario para satisfacer el crédito: Se acordó que sin perjuicio de realizar los ingresos de dicho presupuesto y que estos vayan desde luego á aumentar los de las arcas del Municipio, puesto que ha de refundirse en el ordinario de este año, el Alcalde satisfaga inmediatamente de fondos generales del Municipio las 215 pesetas del crédito á favor del reclamante.

Dada cuenta de una exposicion de D. Cesáreo García, Maestro interino y Secretario que ha sido de Cellorigo, manifestando que el Ayuntamiento nombrado en Febrero último le destituyó de ámbos cargos habiendo quedado adeudándole la cantidad de 116 pesetas 50 céntimos más las retribuciones de Diciembre, Enero y Febrero y solicita se ordene al Ayuntamiento satisfaga esta deuda: Visto el informe de la Corporacion Municipal en el que dice no le es posible manifestar si se adeuda ó no cantidad alguna al reclamante, porque el Ayuntamiento anterior no ha presentado las cuentas ni entregado cantidad alguna: Se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias averigüe la cantidad que adeuda el Municipio y la que resulte le sea satisfecha al recurrente, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Examinado el expediente promovido por D. Gabino Michel, vecino de Logroño y representante del Sr. Marqués de Casa-Dávila, reclamando del Ayuntamiento de Baños de Rio Tovia el pago de réditos censuales: Considerando que á pesar de hallarse conminado el Alcalde por su desobediencia con la multa de 10 pesetas y el apremio de 5 por 100 diario, no ha cumplido con los diferentes acuerdos de esta Comision: Se acordó se practique liquidacion de la multa y apremios devengados, y expresando las causas que la han motivado se requiera al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Nagera para que por la via ejecutiva de apremio se haga efectiva, sin que por esto el Alcalde se crea relevado del cumplimiento de dichos acuerdos para lo que se le concede el último perentorio plazo de cinco dias, trascurridos los cuales sin verificarlo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que por desobediencia grave procedan á lo que haya lugar.

Examinado el expediente sobre pago por el Ayuntamiento de Munilla de lo que adeuda á los facultativos titulares por su asistencia á los vecinos de la aldea de San Vicente y resultando que el Alcalde no ha dado cumplimiento á los acuerdos de esta Comision á pesar de hallarse conminado con la multa de 20 pesetas: Se acordó apremiarle con el 5 por 100 diario sobre el importe total de aquella, en la forma establecida en el art. 177 de la ley municipal, previniéndole que si deja pasar el tiempo sin ejecutar el acuerdo de 3 de Abril de 1873, se practicará la liquidacion de la cantidad que por via de correccion le corresponda satis-

facer y se pasará al Juzgado de 1.^a instancia la oportuna comunicacion á fin de que proceda por la via ejecutiva de apremio segun preceptúa el art. 179 de la misma ley.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Carbonera correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Se acordó conceder un nuevo plazo de 15 dias para que los cuentadantes prueben las faltas de que adolecen y finalizados se ultimen por lo que de ellas resulte.

Examinadas las de Navajun del mismo ejercicio y resultando que el Alcalde no ha remitido las notificaciones originales que haya hecho á los cuentadantes segun se previno en acuerdo de 19 de Marzo último: Se acordó prevenirle que si á los ocho dias siguientes al recibo de la comunicacion que con este motivo se le dirija no remite aquellas notificaciones, se considere conminado con el máximo de la multa que la ley autoriza.

Leida una exposicion de los individuos que componen el Ayuntamiento de Grábalos en solicitud de que se les admita la dimision de sus cargos; se acordó no haber lugar á lo que solicita y remitir la instancia al Sr. Gobernador, para que en uso de las atribuciones extraordinarias de que se halla investido acuerde lo que considere mas conveniente.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones de los Alcaldes de S. Vicente de la Sonsierra y de Arubal participando haber quedado constituidas las nuevas Corporaciones Municipales.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador participando haber autorizado al Alcalde de Corera para adquirir seis ú ocho armas de fuego por no haberlas disponibles en aquel Gobierno y se acordó manifestar al Alcalde que para justificar la inversion que deberá llevarse al capítulo de imprevistos, se acompañe al libramiento que se espita, además de los comprobantes, copia autorizada de la orden del Señor Gobernador.

Leida una comunicacion del Director de Caminos vecinales trasladando otra del Peon Capataz, encargado de la conservacion de la carretera de Logroño á Zaragoza, participando que en la casa Portazgo de Agoncillo, situada en el kilómetro 12, han abierto la puerta y sustraído algunas cerraduras, puertas y ventanas, advirtiendo que dicho portazgo si no se trata de cerrar será albergue de malhechores: Se acordó dar traslado al Sr. Juez de 1.^a Instancia de esta Capital para que proceda á lo que haya lugar en justicia y ordenar á la Direccion de Caminos vecinales que informe si al hacerse cargo la Diputacion de la espresada carretera recibió las casas portazgos ó quedaron estas confiadas al cuerpo de obras públicas.

Dada cuenta de una solicitud de Santos Lara, vecino de Cenicero, en súplica de que se le permita sacar de la Casa de Beneficencia á uno de los dos sobrinos huérfanos que están acogidos en la misma: Visto el informe del Director del Establecimiento: Se acordó acceder á lo que se solicita.

Leida una exposicion de D. Raimundo Petit, vecino de esta Capital, rogando se le permita sacar de la Casa

de Beneficencia á la acogida Dominica Gonzalez para dedicarla al servicio doméstico: Visto el informe del Director del Establecimiento en que manifiesta no ser gustosa Dominica Gonzalez en salir de la Casa: Se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido para justificar el estado de demencia y de pobreza en que se encuentra Luis Palomar, vecino de esta Ciudad, acogido en el Hospital Provincial: Se acordó sea conducido al de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza pagándose los gastos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasmitiendo un telegrama del Excmo. Señor Director General de Sanidad Militar por el que se le autoriza para facilitar hilas, vendas y efectos procedentes de donativos para curar enfermos y heridos en el Norte y que si hacen falta mas se remitirán del parque Sanitario: Se acordó dar las mas espresivas gracias al Sr. Gobernador rogándole las haga presente al Excmo. Sr. Director General de Sanidad Militar.

Examinado el expediente de revision de los de quintas de 1869 y vistas las contestaciones de las por los Alcaldes de esta Capital y de Enciso: Se acordó darlo por terminado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Director General de Administracion en que se dispone que la Comision provincial manifieste el dia en que se hizo saber al mozo Manuel Maria Segura del alistamiento de Soto de Cameros el fallo de 19 de Setiembre del año último y las razones que tuvo para afirmar que el hermano del mencionado mozo, mayor de 17 años podia mantener tanto á su madre como á su hermano menor de edad. Vistos los antecedentes se acordó contestar que la Comision provincial en 26 de Agosto acordó declarar exento al referido mozo y la Comision de revision en sesion de 19 de Setiembre, á la cual concurrieron solo dos Señores Diputados, acordó revocar el fallo y declararlo soldado fundándose en que no era hijo único de viuda como exige el párrafo tercero del artículo 76, ni se hallaba comprendido en el párrafo 10 del mismo, no diciéndose nada acerca de si el hermano podia ó no mantener á su madre y hermana, ni constando tampoco la fecha en que se le hizo saber este acuerdo.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba en la que participa que el Sanitario Francisco Marin Casas adscrito al alistamiento de Cuzcurrita en el año de 1873 causó alta en la revista de Junio de dicho año, procedente de los prisioneros carlistas y desertó en 24 de Julio siguiente, quedando archivada la sumaria que por desercion se le instruyó. Se acordó sobreseer este expediente y que se agregue al de reemplazos de Cuzcurrita de 1873, por si en cualquier tiempo se presentase el desertor.

Examinado el expediente promovido por Vicente Ibañez y otros vecinos de Nieva de Cameros, denunciando á varios mozos que no se han presentado á cubrir la plaza de soldados: Resultando: que dos de los

reclamantes se han presentado en catorce del corriente, limitando su reclamacion al mozo Severiano Barrón del reemplazo de 1873 que segun aseguran reside en Buenos Aires: Considerando: que no hay medio de reclamarlo de oficio y que ya está prevenido al Alcalde de Nieva la formacion de expediente de prófugo: Se acordó dar por terminado el asunto sin perjuicio de que en todo tiempo se reproduzca si resultasen términos hábiles.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Granada en la que participa que segun le comunica el Alcalde de aquella Capital ni en el alistamiento de mozos para el servicio de las armas en los años 1872, 73 y el actual resulta en ellos Ecequiel Gimenez Zaldívar: Resultando que este mozo se halla comprendido en el alistamiento de Nieva de Cameros, y en el dia de la entrega su padre manifestó habia ingresado en Granada donde habia sido alistado: Resultando que segun manifiestan Santiago Ruiz y Pio Laguna, vecinos de Nieva, dicho mozo se presentó en esta Capital el 23 de Febrero acompañado de su padre y tios diciendo iba á redimir á metálico: Se acordó dar conocimiento de estos hechos al Alcalde de Nieva previniéndole instruya con toda urgencia expediente de prófugo encargándole tenga muy presente lo que dispone el artículo 117 de la ley de reemplazos, y que remita el expediente á esta Comision.

Leida una exposicion de Crisanto Fernandez padre del mozo Ecequiel, adscrito á la reserva del pueblo de Arenzana de Abajo en el año actual manifestando que su dicho hijo salió en 13 de Diciembre último para Santiago de Chile sin que haya tenido noticia de su llegada, á lo cual espera para ingresar el importe de la redencion y suplica se suspenda por un mes la declaracion de prófugo: Resultando que el expediente se ha instruido por el Ayuntamiento quien ha hecho la declaracion de prófugo: Se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Leidas dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil trasladando otras del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito excitando el celo de la Comision para que active las resoluciones de las incidencias del último llamamiento de los mozos adscritos á la reserva: Se acordó contestar al Sr. Gobernador que esta Comision no perdona medio ni diligencia alguna para que las incidencias pendientes del actual reemplazo se resuelvan con la urgencia que demandan las circunstancias á fin de proporcionar al Ejército todo el personal posible, con cuyo objeto tambien se ocupa asiduamente en la revision de expedientes desde el año de 1869 al 72, cuyos acuerdos están comunicados para su cumplimiento al Sr. Gobernador lo mismo que los de las incidencias pendientes del actual reemplazo muchas de las cuales se han resuelto en fuerza de la constante vigilancia con que la Comision atiende á tan importante servicio.

Leida una comunicacion del Sr. Jefe de Sanidad militar trasladando otra del Médico 2.º del Cuerpo D. José Monserrat, rogando al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision se sirva dar las órdenes convenientes para que le sean abonados los derechos devengados en el

reconocimiento de mozos del actual reemplazo: Se acordó manifestar á los Sres. Facultativos del Cuerpo de Sanidad militar que han actuado en las operaciones del Ejército en el corriente año, la satisfaccion con que ha visto el celo, rectitud y justificacion que han presidido á todos sus actos y que desde luego hubiera satisfecho sus honorarios si á consecuencia de la orden de 3 de Marzo, inserta en la GACETA del 14, derogando un parte el art. 9.º del Reglamento de exenciones fisicas publicado el 27 de Enero anterior, tal pago no quedara sin justificar, pudiendo exigirse á los Vocales de la Comision responsabilidad por haber satisfecho cantidades que la ley no autoriza: Que por esta razon solo puede pagar los honorarios devengados por los Sres. Facultativos militares en aquellos casos en que lo hubieran hecho los interesados á no ser pobres, á cuyo efecto ha dado las oportunas órdenes.

Se dió lectura y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se sirvió no admitir la dimision de D. Pedro Perez Castroviejo, Diputado de la permanente.

Se leyó otra comunicacion de la misma Autoridad trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se autoriza á la Comision para que en cualquier punto de la provincia y solo cuando las circunstancias apremien á su juicio y el de las Autoridades superiores pueda movilizar fuerzas por el tiempo estrictamente preciso para conseguir el objeto que motive su movilizacion: La Corporacion quedó enterada y acordó se tenga presente en su caso.

Quedó así bien enterada de dos comunicaciones trasladando los acuerdos por los que se desestimó la solicitud de D. Mateo Peciña y Apilanez para movilizar fuerza armada y se manifestó al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia la imposibilidad en que se encontraba la Diputacion de adelantar cantidad alguna para pago de los Milicianos Nacionales de Calahorra.

Quedó enterada de otra comunicacion transmitiendo el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1874 á 75 en la forma que resulta presentado por esta Comision.

Leida otra comunicacion trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se excita el celo de la Comision provincial para que procure que las cuentas se confeccionen y rindan en el término de dos meses y el presupuesto adicional sea presentado lo antes posible: Se acordó prevenir á la Seccion de Contabilidad y al Depositario de fondos provinciales atiendan con toda urgencia á este servicio dedicando las horas extraordinarias de trabajo que sean necesarias para cumplir el acuerdo de la Diputacion.

Se dió lectura de tres comunicaciones dando traslado de los acuerdos por los que se restablece el sueldo del Oficial de Secretaría D. Ramon Filiú y Lafont á la cantidad de 1.500 pesetas anuales que empezará á disfrutar desde 1.º de Julio próximo: otra por el que se aumenta al sueldo que tiene asignado el Escribiente de Contaduría D. Claudio Garcia que empezará á disfrutar desde igual fecha; y otro por el que se concede

á D. Tiburcio García, Conserje portero de la Escuela Normal de Maestros el aumento de 150 pesetas que antes disfrutaba, á contar desde la misma fecha: Se acordó dar las órdenes oportunas á la Sección de Contabilidad para su cumplimiento.

Se dió cuenta de otra comunicacion participando el acuerdo recaído á instancia de D. Vicente Merino, vecino de Nágera, en solicitud de que se le indemnizaran los perjuicios que le ocasionaron los carlistas, y que se regularice la tramitacion de los expedientes análogos y se conserven para formular en su caso las reclamaciones que procedan: Se acordó encargar á la Secretaría el puntual cumplimiento de dicho acuerdo.

Leida otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador trasladando el acuerdo recaído á la exposicion del Ayuntamiento de la villa de Haro en solicitud de que se gestione ante el Gobierno de la Nacion para que se levante la prohibicion de exportar frutos para las provincias Vascongadas y Francia: Se acordó cumplir lo acordado por la Diputacion y elevar una exposicion al Poder Ejecutivo acompañando la presentada por el Ayuntamiento de Haro y esforzando las razones que en esta se aducen en pró de lo que se solicita.

Dada cuenta de una exposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia manifestando que el Reglamento de las Brigadas Sanitarias aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1868 dispone en los artículos 104 y 105 que á los individuos de dichas Brigadas se les facilite la racion que en los mismos se expresa: Se acordó estudiar detenidamente el asunto para adoptar la resolucion que proceda en justicia.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 819.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Isidora Guio hija de D. Benito, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de la interesada.

— Logroño 27 de Julio de 1874. — El Jefe Económico, Joaquin Montemayor.

NUMERO 820.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Hlustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Manero y Francisco de Castrillo, solteros domiciliados en la villa de Cuzcurrita y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion de inquiris acordada en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por rebelion carlista, aperebiéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Antonio Bravo y Tudela. — Por mandado de S. S.^a, Pedro Balmaseda.

NUMERO 816.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Julio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 821.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL

SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE BÚRGOS.

Anuncios.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 del actual; el dia 6 de Agosto próximo á las dos de su tarde ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería reunida en su local de la Direccion general del arma, se procederá á la contratacion directa de 130.000 fusiles del sistema Remington modelo 1871, bajo las condiciones y diseño que se hallan de manifiesto todos los dias en la Comandancia general Subinspeccion del distrito en el local del Parque de Artillería de Búrgos.

Lo que se hace saber al público para que pueda interesarse en la citada contrata — Es copia — El Capitan Secretario de la Subinspeccion del arma, Banús.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 del actual; el dia 8 de Agosto próximo á las dos de su tarde ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería reunida en su local de la Direccion general del arma se procederá á la contratacion directa de setenta y cinco millones de cartuchos para armas del sistema Remington modelo 1871, bajo las condiciones y diseño que se hallan de manifiesto todos los dias en la Comandancia general Subinspeccion del Distrito en el local del Parque de Artillería de Búrgos.

Lo que se hace saber al público para que pueda interesarse en la citada contrata. — Es copia. — El Capitan Secretario de la Subinspeccion del arma, Banús.

NUMERO 822.

D. José Fernandez y Goizueta, Alferoz de la 2.^a Compañía á lomo de la Brigada de transportes y Fiscal de la misma.

Habiéndose estraviado del local que ocupa en esta Plaza, la fuerza y ganado de la 3.^a Compañía de esta Brigada, la mula marcada con el núm. 56, cuya reseña á continuacion se espresa; encargo á las personas en cuyo poder pueda hallarse, la presenten en esta Fiscalía en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, siguiéndoles de lo contrario el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 30 de Julio de 1874.—José Fernandez y Goizueta.

Señas de la mula.

Número 56; nombre, bandolera; pelos y señales, Alazana, con un lunar en el dorso; edad, 6 años; alzada, 7 cuartas; hierro A. M. 3.^o C.

SECCION DE ANUNCIOS.

El repartimiento de la contribucion territorial del distrito de Cenzano, que ha de regir en el año económico de 1874 á 1875, se halla terminado. Los contribuyentes en él comprendidos, pueden enterarse de sus respectivas cuotas en el término de ocho dias, á cuyo efecto estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndole que pasado dicho periodo no se oirá-reclamacion alguna por justa que sea.

Cenzano 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Ajamil.—El Secretario, Benito Barragan.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

MANUAL INDISPENSABLE

Á LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OBRA DECLARADA DE UTILIDAD

Y RECOMENDADA SU ADQUISICION POR ORDEN

DEL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Abraza esta obra las siguientes materias:

Constitucion de la Nacion española.—Código penal reformado.—Ley del matrimonio y del registro civil.—Ley de disenso paterno.—Ley de montes.—Ley de aguas.—Bases generales para la nueva legislacion de obras públicas.—Ley sobre canales y pantanos de riego y reglamento para su ejecucion.—Ley de la Milicia Nacional —Reglamento para su ejecucion.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Legislacion vigente sobre quinias y reemplazo del ejército.—Ley de redencion y enganche.—Caza y uso de armas.—Papel sellado.—Ley provisional.—Ley municipal. Título I.—De los términos municipales y de sus habitantes Comentaríos, incidencias, formularios.—Título II. Del gobierno y organizacion de los Municipios. Comentaríos, incidencias, formularios.—Título III.—De la administracion municipal. Comentaríos, incidencias, formularios.—Título IV.—De la hacienda municipal. Comentaríos, incidencias, formularios.—Título V.—Recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos. Comentaríos, incidencias, formularios.—Título VI.—Gobierno político de los distritos municipales.—Comentaríos, incidencias, formularios.

Las materias que contiene el Manual, la claridad con que están expuestas las cuestiones de más importancia para los Municipios y el estar la obra recomendada por el Gobierno, son circunstancias bastantes para que, respondiéndole á una necesidad y utilidad propias, ese Ayuntamiento adquiera el Manual, cuyo importe claro está que es de abono en cuentas municipales.

La obra se compone de 3 tomos en 4.^o y se halla de venta en la librería de Menchaca al precio de 100 reales.